

*Este es un modelo de Recurso de Reposición Generalista diseñado para ser adaptable a cualquier municipio que haya implementado la tasa de residuos sólidos urbanos de forma irregular, utilizando como base los argumentos jurídicos comunes .*

*Nota: Los campos entre corchetes [ ] deben ser rellenados con los datos específicos del contribuyente y del municipio.*

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE [NOMBRE DE LA CIUDAD/MUNICIPIO]**

D./Dña. [NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECURRENTE], con DNI n.º [NÚMERO DE DNI], mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en [DOMICILIO COMPLETO], actuando en mi propio nombre y derecho, ante esta Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que me ha sido notificada liquidación de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, coloquialmente conocida como "tasa de basuras", referida al domicilio antes referenciado; identificación [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN] en cuantía de [CANTIDAD] euros. Se adjunta copia de la liquidación y del justificante de pago, si procede.

Que, considerando dicha Resolución contraria a Derecho y lesiva para mis derechos e intereses legítimos, por el presente, interpongo en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN, contra dicho acto administrativo, al amparo del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, basándome y fundamentándome en los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **I. Ilegalidad de la Ordenanza Fiscal por Vulneración de Principios Constitucionales y Tributarios**

1. Vulneración Constitucional y Legal: La ordenanza fiscal municipal aplicada se estima contraria a Derecho en tanto que vulnera los artículos 9.1 y 3, 31.1 y 3, y 133.1 de la Constitución Española (CE). Estos preceptos imponen el sometimiento de la Administración a la Ley, y determinan que las prestaciones patrimoniales de carácter público solo pueden establecerse con arreglo a la Ley.

2. Incumplimiento del TRLRHL y Principios Tributarios: La regulación local desconoce y excede de lo dispuesto en el TRLRHL (Real Decreto Legislativo 2/2004). Se exige que el establecimiento de las tasas y la regulación de sus elementos esenciales se realice con arreglo a Ley, aplicando los principios tributarios correspondientes en la determinación del importe que recaiga sobre cada obligado al pago. La regulación de la tasa contenida en la Ordenanza fuerza indebidamente la aplicación de los principios de capacidad, progresividad e igualdad tributaria.

3. Derecho a la Devolución: Conforme al artículo 26.3 del TRLRHL, procede la devolución del importe correspondiente si, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se presta adecuadamente.

## **II. Ilegalidad por Incumplimiento de la Ley Estatal de Residuos (Ley 7/2022) y el Principio “Quien Contamina Paga”**

1. Exigencia del Pago por Generación: La tasa de basuras se fundamenta en el principio europeo de “quien contamina paga”, consagrado en la Directiva (UE) 2018/851, y en el artículo 11 de la Ley 7/2022. Dicha Ley obliga a las entidades locales a establecer una tasa o prestación patrimonial que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real de la gestión de residuos.

2. Cálculo Desproporcional y Arbitrario: La ordenanza fiscal impugnada realiza una distribución de costes que no toma en consideración la generación individual de residuos. El sistema de cálculo no guarda una relación directa y proporcional con la cantidad real de residuos generados de forma individualizada por el usuario o su unidad familiar, determinando una distribución de la carga tributaria carente de proporcionalidad. La jurisprudencia recuerda que es necesaria la determinación previa del volumen de residuos generados —por generación— respecto de cada actividad individualmente considerada.

3. Criterios Ilegales y Discriminación: La ordenanza puede basar la cuota fija en criterios ajenos a la producción efectiva de residuos, como la superficie construida de la vivienda, sin que una mayor superficie implique necesariamente una producción superior de residuos. Esto es antijurídico porque:

Desconsidera la generación efectiva: Se desconsidera el número de personas que viven en cada inmueble.

No premia la separación: La cuota puede ser la misma para un contribuyente que separe cuidadosamente los residuos que para otro que no lo haga, lo cual vulnera lo dispuesto en la Ley 7/2022.

## **III. Ilegalidad por Indefensión y Omisión de Elementos de Cuantificación**

1. Omisión de Elementos Cuantitativos (Art. 16 TRLRHL): La ordenanza fiscal es ilegal por no incluir todos los elementos de cuantificación del tributo, contraviniendo el mandato legal del artículo 16 del TRLRHL.

2. Falta de Datos Imprescindibles: La ordenanza omite datos esenciales para la cuantificación y la aplicación del principio "pago por generación", tales como:

- \* El número de personas que viven en el inmueble,
- \* El número de residuos generados por persona, año y barrio.
- \* El porcentaje de residuos separados correctamente,

3. Indefensión: La omisión de estos datos esenciales determina la ilegalidad de la tasa impugnada y sitúa al contribuyente en una clara posición de indefensión, ya que no puede contrastar la correcta aplicación de los criterios de cuantificación al no estar contenidos en la disposición general aplicada.

#### **IV. Traslado Ilegal de la Responsabilidad Ampliada del Productor**

1. Falta de Acreditación de Costes Reales: No resulta debidamente acreditado el coste total de los servicios que se pretenden repercutir a los usuarios. Tampoco se acredita la contribución económica de los productores de residuos por responsabilidad ampliada, a quienes corresponde sufragar al menos el 80% de los costes necesarios de gestión de residuos.
2. Doble Imposición Potencial: Al no estar justificado ni acreditado el porcentaje de costes que asumen los productores, se estaría trasladando al consumidor la responsabilidad económica que corresponde a los productores, generando una doble imposición sobre los contribuyentes.

En consecuencia, considero que la liquidación resulta contraria a Derecho en la medida en que la fórmula de determinación de la cuota vulnera la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, al resultar arbitraria y carente de individualización.

Por todo ello,

#### **SOLICITO:**

Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, teniendo por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el indicado acto administrativo y, previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución ANULANDO la liquidación de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos; identificación [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN], con DEVOLUCIÓN ÍNTegra de los [CANTIDAD] euros abonados,,,; y con cuánto más proceda en Derecho.

Por ser de Justicia, que pido en [CIUDAD], a [FECHA, DÍA, MES Y AÑO]

Fdo. [FIRMA DEL RECURRENTE]

[NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECURRENTE]